



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 11/4 JUL 2020  
Ejecutivo n.º 2020-00367

Conforme a la regla general de competencia territorial contenida en el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P., en este caso es competente el Juez del domicilio del demandado en la acción incoada.

En efecto, es claro que en materia de acción cambiaría la competencia se encuentra determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con el domicilio de la parte pasiva, a lo que se suma que en el título ejecutivo invocado no indica que la obligación deba cumplirse en Bogotá, D. C., y, por el contrario, señala que ese documento fue creado en Palermo, Huila.

En ese orden de ideas, y como quiera que el demandante señaló como domicilio del ejecutado Palermo, Huila, el conocimiento no corresponde a este Despacho Judicial y, por ende, se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y se dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**,

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL -FESNEPONAL- contra EDDER JOVANNY GUTIÉRREZ GARCÍA por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se ordena la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Palermo, Huila, para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese municipio. Ofíciase.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA  
Juez

|                                                                                               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. |               |
| La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del                                     | 11/5 JUL 2020 |
| fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M                                                        |               |
| PATRICIA TOVAR GUZMÁN<br>Secretaria                                                           |               |

AGM

